



PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2021-00483-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **8 de abril de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente de la referencia, el Despacho la niega por cuanto el apoderado de la parte ejecutante, según el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa de recibir como lo exige el artículo 461 del CGP.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el memorial fue remitido desde el correo electrónico (enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co), el cual no corresponde al registrado en el SIRNA por el profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, debiendo dar estricto cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°053 del 18 de abril de 2022.